



Agama Informa

Nº: 15

Fecha: 06/04/09

1.- En el BOC del sábado día 4 de Abril, se publica la Orden ARM/831/2009, de 27 de marzo, por la que se modifican los anexos I y II del Real Decreto 617/2007, de 16 de mayo, por el que se establece la lista de las enfermedades de los animales de declaración obligatoria y se regula su notificación.

Se sustituyen los anexos I y II del Real Decreto 617/2007, de 16 de mayo, por el que se establece la lista de las enfermedades de los animales de declaración obligatoria y se regula su notificación, por los anexos I y II de esta orden.

Enlace: <http://www.boe.es/boe/dias/2009/04/04/pdfs/BOE-A-2009-5619.pdf>

2.- En el BOC de hoy lunes 6 de Abril, se publica la ORDEN de 26 de marzo de 2009, por la que se convocan, para el año 2009, las subvenciones destinadas al fomento de sistemas de producción de razas ganaderas autóctonas en regímenes extensivos.

“Primero.- Objeto y finalidad.

1. La presente Orden tiene por objeto convocar para el año 2009, las subvenciones previstas en el Real Decreto 1.724/2007, de 21 de diciembre, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de las subvenciones destinadas al fomento de sistemas de producción de razas ganaderas autóctonas en regímenes extensivos.

2. La finalidad de las subvenciones que se convocan es el fomento de sistemas de producción de razas ganaderas autóctonas compatibles con los recursos naturales disponibles, a través de la utilización racional de los mismos, con fines a la obtención de productos de calidad y a la mejora de la cabaña ganadera.

3. De conformidad con lo previsto en el artículo 4 del Real Decreto 1.724/2007, de 21 de diciembre, podrán ser objeto de subvención las explotaciones ganaderas que cuenten con animales reproductores pertenecientes a razas autóctonas y estén orientadas a la consecución de una producción ganadera que:

- a) Propenda a la conservación y mejora del medio ambiente y el entorno natural.
- b) Provea a la conservación y mejora de la raza ganadera autóctona explotada.

- c) Se realice en adecuadas condiciones de higiene y bienestar animal.
d) Garantice una sanidad animal adecuada y una alimentación del ganado fundamentada en recursos naturales. ...”

“Segundo.- Requisitos.

1. Podrán ser beneficiarios de las subvenciones que se convocan, las personas físicas o jurídicas, titulares de explotaciones ganaderas, registradas conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 479/2004, de 26 de marzo, por el que se establece y regula el Registro General de Explotaciones Ganaderas, cuya actividad se corresponda con las contempladas en el resuelto 1, apartado 3 de esta Orden, y cumplan con los requisitos que se especifican en el artículo 5 del Real Decreto 1.724/2007, de 21 de diciembre, en concreto:

a) Aplicar en sus explotaciones un sistema de gestión que contemple las funciones productivas, medioambientales y sociales de la ganadería, así como el bienestar de los animales, de acuerdo con lo establecido en el anexo II de esta Orden, que se corresponde con el anexo del Real Decreto 1.724/2007, de 21 de diciembre.

b) Cumplir con las guías de prácticas correctas de higiene establecidas para cada sector productor ganadero a nivel comunitario, tal y como establece el Reglamento (CE) nº 853/2004, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, por el que se establecen normas específicas de higiene de los alimentos de origen animal. En su ausencia, serán de aplicación las guías de prácticas correctas de higiene nacionales fomentadas por el Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino.

c) Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, conforme a la normativa vigente.

d) Presentar un plan de explotación que resulte justificativo de la viabilidad económica de la misma, y que incluirá como mínimo los siguientes extremos:

- Memoria descriptiva de la explotación que incluya relación de las instalaciones, alojamientos ganaderos, número y tipo de animales y superficie disponible para los animales. Así mismo se especificarán los recursos humanos que dispone la explotación ganadera mediante la valorización en UTH, así como cualquier otro aspecto que resulte relevante.

e) Contar con ganado reproductor perteneciente a razas autóctonas y disponer de superficie territorial suficiente generadora de los recursos naturales necesarios para la producción ganadera a que se destina.

f) Estar dado de alta de terceros en el Programa Informático Contable de la Comunidad Autónoma de Canarias (P.I.C.C.A.C.).

2. Los titulares de las explotaciones deberán comprometerse formalmente con la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, mediante la firma del documento incluido como anexo III de esta Orden, a cumplir los requisitos expuestos en el punto anterior, durante un período de cinco años. ...”



Asociación de Ganaderos
Majoreros

AGAMA, ASOCIACIÓN DE GANADEROS MAJOREROS
C/ Don Quijote, nº 3 (local)
35600 – Puerto del Rosario
Tel: 928852819 – Fax: 928530431

Enlace de la Orden completa: <http://www.gobcan.es/boc/2009/066/002.html>

3.- Nuevo test para la detección del scrapie en animales vivos.

Los científicos del Servicio de Investigación Agraria de EEUU (ARS) han desarrollado una prueba para la detección del scrapie en cabras.

Enlace: <http://www.agrodigital.com/PIArtStd.asp?CodArt=63193>

.....